

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE
COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-643/2011 Y
OTROS

ACTORES: ESPERANZA SOLTERO
LÓPEZ Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL EN JALISCO Y REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS, AMBOS
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS

**México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil
once.**

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la
protección de los derechos políticos-electorales del
ciudadano que a continuación se precisan:

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ACTOR
1	SUP-JDC-643/2011	ESPERANZA SOLTERO LÓPEZ
2	SUP-JDC-650/2011	JORGE CARLOS RIVAS CRUZ MANJARREZ
3	SUP-JDC-657/2011	SILVIA SUSANA ZEPEDA OROZCO
4	SUP-JDC-664/2011	LAURA PATRICIA CADENA CALDERÓN
5	SUP-JDC-671/2011	JORGE OMAR MITRE ROJAS
6	SUP-JDC-678/2011	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MORALES
7	SUP-JDC-685/2011	JERÓNIMO GÓMEZ HERNÁNDEZ
8	SUP-JDC-692/2011	RAFAEL BOBADILLA MEJÍA
9	SUP-JDC-699/2011	RIGOBERTO ÁLVAREZ ARÁMBULA
10	SUP-JDC-706/2011	RICARDO JOEL DÍAZ MERCADO
11	SUP-JDC-713/2011	MARTHA CAROLINA VENTURA DÍAZ
12	SUP-JDC-720/2011	EDUARDO VALENCIA ESCOTO
13	SUP-JDC-727/2011	BLANCA ESTHELA HERNÁNDEZ REYNA

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ACTOR
14	SUP-JDC-734/2011	MA. DEL CARMEN LEÓN ESCAMILLA
15	SUP-JDC-741/2011	NORA PATRICIA MORFÍN LOAIZA
16	SUP-JDC-748/2011	CARLOS ENRIQUE SÁINZ VILLARREAL
17	SUP-JDC-755/2011	ESTANY JANNET FIGUEROA HUERTA
18	SUP-JDC-762/2011	FELIPA RODRÍGUEZ AGUILAR
19	SUP-JDC-769/2011	MA. TRINIDAD AGUIAR MARMOLEJO
20	SUP-JDC-776/2011	EDITH SÁNCHEZ ROSARIO
21	SUP-JDC-783/2011	LUIS EDUARDO LOMELÍ MÁRQUEZ
22	SUP-JDC-790/2011	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DELGADO
23	SUP-JDC-797/2011	JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ
24	SUP-JDC-804/2011	JESÚS ROBERTO CANELA MÁRQUEZ
25	SUP-JDC-811/2011	XÓCHITL YOLANDA MORA GONZÁLEZ
26	SUP-JDC-818/2011	FRANCISCA VÁZQUEZ DIORCIO
27	SUP-JDC-825/2011	CHRISTIAN VIANEY ÁLVAREZ OROZCO
28	SUP-JDC-832/2011	PATRICIA ROSALES ALONSO
29	SUP-JDC-839/2011	YAZMÍN PAOLA ARÉVALO LÓPEZ
30	SUP-JDC-846/2011	OLIMPIA BAENA GONZÁLEZ
31	SUP-JDC-853/2011	ESTHELA GÁLVEZ RODRÍGUEZ
32	SUP-JDC-860/2011	CECILIA ALEJANDRA TOVAR ISAÍAS
33	SUP-JDC-867/2011	RODOLFO ALEJANDRO BASULTO BRAMBILA
34	SUP-JDC-874/2011	JOSÉ ARTURO LIMÓN BECERRA
35	SUP-JDC-881/2011	ÉRIKA ADRIANA VELÁZQUEZ ULLOA
36	SUP-JDC-888/2011	EMMANUEL TONOCO SÁNCHEZ
37	SUP-JDC-895/2011	ALMA ROSA FUENTES ADAME
38	SUP-JDC-902/2011	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ LEOS
39	SUP-JDC-909/2011	MARÍA SALOMÉ CISNEROS PANIAGUA
40	SUP-JDC-916/2011	OFELIA DURÁN SIGALA
41	SUP-JDC-923/2011	JOSE MANUEL MARTÍNEZ PARRILLA
42	SUP-JDC-930/2011	BERTHA ASUNCIÓN MORÁN ALVÍN
43	SUP-JDC-937/2011	DENISSE ESMERALDA MAGALLANES GUTIÉRREZ
44	SUP-JDC-944/2011	CRISTINA ALEJAS CABALLERO
45	SUP-JDC-951/2011	PAOLA LEONARDA CHAVIRA BARRAGÁN
46	SUP-JDC-958/2011	MARÍA VIRGINIA GARCÍA OROZCO
47	SUP-JDC-965/2011	MIGUEL GUERRERO PÉREZ
48	SUP-JDC-972/2011	JESSICA LETICIA BARRÓN CÁRDENAS
49	SUP-JDC-979/2011	ROXANA PAULINA GUEREÑO MORALES
50	SUP-JDC-986/2011	JOSÉ JUAN OCHOA MARTÍNEZ
51	SUP-JDC-993/2011	RODOLFO AARÓN TORRES PÉREZ
52	SUP-JDC-1000/2011	RITA DÁVALOS ÍÑIGUEZ
53	SUP-JDC-1007/2011	MITZI GUADALUPE TAPIA PAREDES
54	SUP-JDC-1014/2011	MARIANA ELIZABETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
55	SUP-JDC-1021/2011	MARÍA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
56	SUP-JDC-1028/2011	JOEL ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LEÓN
57	SUP-JDC-1035/2011	ALFREDO LARA ÁNGEL
58	SUP-JDC-1042/2011	MAURO IVÁN MONDRAGÓN ISLAS
59	SUP-JDC-1049/2011	ROSA MARÍA GÓMEZ BORBOA
60	SUP-JDC-1056/2011	BENITO ALCALÁ MIRAMONETES
61	SUP-JDC-1063/2011	ANA MARÍA ZARAGOZA MUÑOZ
62	SUP-JDC-1070/2011	MARÍA GUADALUPE MARISCAL ROMERO
63	SUP-JDC-1077/2011	AGUSTÍN ISMAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
64	SUP-JDC-1084/2011	JOSEFINA CHACÓN GONZÁLEZ
65	SUP-JDC-1091/2011	AMELIA ISABEL LÓPEZ GODÍNEZ
66	SUP-JDC-1098/2011	RAFAEL ANGULO LÓPEZ
67	SUP-JDC-1105/2011	CITLALI CECILIA OLIVÁREZ OLIVÁREZ
68	SUP-JDC-1112/2011	VICENTE AGUAYO RUVALCABA
69	SUP-JDC-1119/2011	MARÍA LILIANA ZAMORA GALLEGOS
70	SUP-JDC-1126/2011	MIGUEL FRANCO DE ANDA
71	SUP-JDC-1133/2011	EDUARDO CASTAÑEDA GALVÁN
72	SUP-JDC-1140/2011	ANA ISABEL DURÁN RIVERA

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ACTOR
73	SUP-JDC-1147/2011	FLORENCIA SOLTERO LEPE
74	SUP-JDC-1154/2011	ROSALIA LÓPEZ LÓPEZ
75	SUP-JDC-1161/2011	EMA RAQUEL GUITRÓN SOLÍS
76	SUP-JDC-1168/2011	JOSÉ ÁNGEL VALDOVINOS ZEPEDA
77	SUP-JDC-1175/2011	BLANCA ESTHELA ZAVALZA PELAYO
78	SUP-JDC-1182/2011	JOSÉ ÁNGEL GRANADOS TORRES
79	SUP-JDC-1189/2011	NELLY KARINA GONZÁLEZ BETERÁN
80	SUP-JDC-1196/2011	ANADELIA LÓPEZ LÓPEZ
81	SUP-JDC-1203/2011	VIDAL LÓPEZ LÓPEZ
82	SUP-JDC-1210/2011	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ PEÑA
83	SUP-JDC-1217/2011	MARÍA DEL ROSARIO BRAMBILA GUERRA
84	SUP-JDC-1224/2011	ALINA ELIZABETH LEPE TORRES
85	SUP-JDC-1231/2011	SARA KARINA SALAZAR DÍAZ

Todos promovidos contra el Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sendas solicitudes de inscripción como miembros adherentes del aludido instituto político; así como del Director del Registro Estatal de Miembros del citado comité, por la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de este acuerdo presentaron, ante el Comité Directivo correspondiente del

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

Partido Acción Nacional en Jalisco, sendas solicitudes de afiliación como miembros adherentes de ese instituto político.

2. Solicitud de información. El cuatro de abril del año que transcurre, a fin de conocer el estado que guardan las solicitudes mencionadas en el numeral que antecede, los actores presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendos escritos mediante los cuales pidieron, al Director del Registro Estatal de miembros del aludido partido político, les informara el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

3. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de mayo de dos mil once, los actores presentaron sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a fin de impugnar la omisión atribuida a ese Comité Directivo Estatal y al Registro Nacional de Miembros del mismo instituto político, de dar respuesta a la solicitud de afiliación como miembros adherentes del aludido partido político; así como del Director del Registro Estatal de Miembros del citado comité, la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

4. Recepción de los expedientes en Sala Regional. El diez de mayo de dos mil once, el Secretario General Adjunto del

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco remitió, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, las demandas, con sus anexos, así como los correspondientes informes circunstanciados, de cada uno de los juicios que se han precisado en el preámbulo de este acuerdo.

La citada Sala Regional radicó los medios de impugnación, como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificándolos con las claves correspondientes.

5. Acuerdo de la Sala Regional. El doce de mayo de dos mil once, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, emitió un acuerdo por el cual determinó que carece de competencia para conocer y resolver los citados medios de impugnación, razón por la cual acordó la remisión de los expedientes, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

PRIMERO. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a al Primera Circunscripción Plurinominal, considera que no se actualiza la competencia legal a su favor para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-137/2011 AL SG-JDC-730/2011.

SEGUNDO. Atento con lo argumentado en el considerando último del presente proveído y, para los efectos legales conducentes, remítanse a la Sala Superior los autos originales de los

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

expedientes en estudio, para que haga el pronunciamiento atinente.

[...]"

II. Recepción de expedientes en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el punto cinco (5) del resultando que antecede, el trece de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior diversos oficios, mediante los cuales el actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, remitió los expedientes integrados en dicha Sala, relativos a los medios de impugnación promovidos por los actores que se han precisado en el preámbulo de este acuerdo.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de trece de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de este acuerdo; asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por acuerdo de doce de mayo del año en que se actúa, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores mencionados en el preámbulo de este acuerdo, en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta a las solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como la omisión de dar respuesta al escrito dirigido al Director del Registro Estatal de Miembros del comité mencionado, respecto al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información relativa al estado que guarda el aludido procedimiento de afiliación.

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

Aunado a lo anterior, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar: **1)** Si esta Sala Superior es o no competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, y **2)** Si es procedente o no la acumulación de esos medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer de los juicios al rubro indicados, porque se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para controvertir omisiones atribuidas a diversos órganos de un partido político, en la especie, al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a la solicitud de registro como miembros adherentes del citado instituto político; así como del Director del Registro Estatal de Miembros del citado comité, la omisión de dar respuesta a sendos escritos presentados el cuatro de abril de dos mil once, mediante los cuales solicitaron información sobre el estado que guardan los respectivos procedimientos de afiliación.

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

En este sentido, es claro que la pretensión de los actores consiste en que este órgano jurisdiccional especializado ordene a los órganos que se han precisado en el párrafo que antecede, dar respuesta a sus solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político y de información del estado que guarda el trámite realizado y, por tanto, registrarlos en el padrón correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

[...]

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

[...]

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

[...]

CAPÍTULO II De la Competencia

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.”

De los preceptos transcritos, se advierte que la ley procesal electoral federal otorga a la Sala Superior la competencia para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está **afiliado o se pretende afiliar**.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos u omisiones de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, preceptos legales que relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la mencionada ley adjetiva electoral federal, permiten arribar a la conclusión de que la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver de esas controversias.

Por los motivos que han quedado expuestos con antelación, esta Sala Superior considera que se surte su competencia para conocer de los juicios para la protección

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados.

Ahora bien, dado que el expediente SUP-JDC-909/2011, no será resuelto en forma conjunta con los demás expedientes que más adelante se precisan, se ordena agregar a dicho expediente, copia certificada del presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado. En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de este acuerdo, los actores impugnan la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

II. Órganos partidistas responsables. Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a los cuales les atribuye las omisiones precisadas en el numeral que antecede.

III. Argumentos de los enjuiciantes. Los actores manifiestan, como conceptos de agravio, que los órganos partidistas responsables han sido omisos en darles respuesta fundada y motivada respecto de diversas solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como también de sendos escritos dirigidos al Director del Registro Estatal de Miembros del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Jalisco, mediante los cuales solicitaron información respecto al estado que guardan sus solicitudes como miembros adherentes del citado instituto político. En este sentido, los actores manifiestan que no existe justificación alguna para que los órganos partidistas responsables no lleven a cabo el trámite de la solicitud de afiliación mencionada, así como tampoco para que no den respuesta fundada y motivada a los escritos precisados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se vulnera lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación que enseguida se precisan; con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-643/2011, los siguientes medios de impugnación:

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ACTOR
1	SUP-JDC-650/2011	JORGE CARLOS RIVAS CRUZ MANJARREZ
2	SUP-JDC-657/2011	SILVIA SUSANA ZEPEDA OROZCO
3	SUP-JDC-664/2011	LAURA PATRICIA CADENA CALDERÓN
4	SUP-JDC-671/2011	JORGE OMAR MITRE ROJAS
5	SUP-JDC-678/2011	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MORALES
6	SUP-JDC-685/2011	JERÓNIMO GÓMEZ HERNÁNDEZ
7	SUP-JDC-692/2011	RAFAEL BOBADILLA MEJÍA
8	SUP-JDC-699/2011	RIGOBERTO ÁLVAREZ ARÁMBULA
9	SUP-JDC-706/2011	RICARDO JOEL DÍAZ MERCADO
10	SUP-JDC-713/2011	MARTHA CAROLINA VENTURA DÍAZ
11	SUP-JDC-720/2011	EDUARDO VALENCIA ESCOTO
12	SUP-JDC-727/2011	BLANCA ESTHELA HERNÁNDEZ REYNA
13	SUP-JDC-734/2011	MA. DEL CARMEN LEÓN ESCAMILLA
14	SUP-JDC-741/2011	NORA PATRICIA MORFÍN LOAIZA
15	SUP-JDC-748/2011	CARLOS ENRIQUE SÁINZ VILLARREAL
16	SUP-JDC-755/2011	ESTANY JANNET FIGUEROA HUERTA
17	SUP-JDC-762/2011	FELIPA RODRÍGUEZ AGUILAR
18	SUP-JDC-769/2011	MA. TRINIDAD AGUIAR MARMOLEJO
19	SUP-JDC-776/2011	EDITH SÁNCHEZ ROSARIO
20	SUP-JDC-783/2011	LUIS EDUARDO LOMELÍ MÁRQUEZ
21	SUP-JDC-790/2011	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DELGADO
22	SUP-JDC-797/2011	JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ
23	SUP-JDC-804/2011	JESÚS ROBERTO CANELA MÁRQUEZ
24	SUP-JDC-811/2011	XÓCHITL YOLANDA MORA GONZÁLEZ
25	SUP-JDC-818/2011	FRANCISCA VÁZQUEZ DIORCIO
26	SUP-JDC-825/2011	CHRISTIAN VIANEY ÁLVAREZ OROZCO
27	SUP-JDC-832/2011	PATRICIA ROSALES ALONSO
28	SUP-JDC-839/2011	YAZMÍN PAOLA ARÉVALO LÓPEZ
29	SUP-JDC-846/2011	OLIMPIA BAENA GONZÁLEZ
30	SUP-JDC-853/2011	ESTHELA GÁLVEZ RODRÍGUEZ
31	SUP-JDC-860/2011	CECILIA ALEJANDRA TOVAR ISAÍAS
32	SUP-JDC-867/2011	RODOLFO ALEJANDRO BASULTO BRAMBILA
33	SUP-JDC-874/2011	JOSÉ ARTURO LIMÓN BECERRA
34	SUP-JDC-881/2011	ÉRIKA ADRIANA VELÁZQUEZ ULLOA
35	SUP-JDC-888/2011	EMMANUEL TONOCO SÁNCHEZ
36	SUP-JDC-895/2011	ALMA ROSA FUENTES ADAME

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ACTOR
37	SUP-JDC-902/2011	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ LEOS
38	SUP-JDC-916/2011	OFELIA DURÁN SIGALA
39	SUP-JDC-923/2011	JOSE MANUEL MARTÍNEZ PARRILLA
40	SUP-JDC-930/2011	BERTHA ASUNCIÓN MORÁN ALVÍN
41	SUP-JDC-937/2011	DENISSE ESMERALDA MAGALLANES GUTIÉRREZ
42	SUP-JDC-944/2011	CRISTINA ALEJAS CABALLERO
43	SUP-JDC-951/2011	PAOLA LEONARDA CHAVIRA BARRAGÁN
44	SUP-JDC-958/2011	MARÍA VIRGINIA GARCÍA OROZCO
45	SUP-JDC-965/2011	MIGUEL GUERRERO PÉREZ
46	SUP-JDC-972/2011	JESSICA LETICIA BARRÓN CÁRDENAS
47	SUP-JDC-979/2011	ROXANA PAULINA GUEREÑO MORALES
48	SUP-JDC-986/2011	JOSÉ JUAN OCHOA MARTÍNEZ
49	SUP-JDC-993/2011	RODOLFO AARÓN TORRES PÉREZ
50	SUP-JDC-1000/2011	RITA DÁVALOS ÍÑIGUEZ
51	SUP-JDC-1007/2011	MITZI GUADALUPE TAPIA PAREDES
52	SUP-JDC-1014/2011	MARIANA ELIZABETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
53	SUP-JDC-1021/2011	MARÍA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
54	SUP-JDC-1028/2011	JOEL ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LEÓN
55	SUP-JDC-1035/2011	ALFREDO LARA ÁNGEL
56	SUP-JDC-1042/2011	MAURO IVÁN MONDRAGÓN ISLAS
57	SUP-JDC-1049/2011	ROSA MARÍA GÓMEZ BORBOA
58	SUP-JDC-1056/2011	BENITO ALCALÁ MIRAMONETES
59	SUP-JDC-1063/2011	ANA MARÍA ZARAGOZA MUÑOZ
60	SUP-JDC-1070/2011	MARÍA GUADALUPE MARISCAL ROMERO
61	SUP-JDC-1077/2011	AGUSTÍN ISMAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
62	SUP-JDC-1084/2011	JOSEFINA CHACÓN GONZÁLEZ
63	SUP-JDC-1091/2011	AMELIA ISABEL LÓPEZ GODÍNEZ
64	SUP-JDC-1098/2011	RAFAEL ANGULO LÓPEZ
65	SUP-JDC-1105/2011	CITLALI CECILIA OLIVÁREZ OLIVÁREZ
66	SUP-JDC-1112/2011	VICENTE AGUAYO RUVALCABA
67	SUP-JDC-1119/2011	MARÍA LILIANA ZAMORA GALLEGOS
68	SUP-JDC-1126/2011	MIGUEL FRANCO DE ANDA
69	SUP-JDC-1133/2011	EDUARDO CASTAÑEDA GALVÁN
70	SUP-JDC-1140/2011	ANA ISABEL DURÁN RIVERA
71	SUP-JDC-1147/2011	FLORENCIA SOLTERO LEPE
72	SUP-JDC-1154/2011	ROSALIA LÓPEZ LÓPEZ
73	SUP-JDC-1161/2011	EMA RAQUEL GUITRÓN SOLÍS
74	SUP-JDC-1168/2011	JOSÉ ÁNGEL VALDOVINOS ZEPEDA
75	SUP-JDC-1175/2011	BLANCA ESTHELA ZAVALZA PELAYO
76	SUP-JDC-1182/2011	JOSÉ ÁNGEL GRANADOS TORRES
77	SUP-JDC-1189/2011	NELLY KARINA GONZÁLEZ BETERÁN
78	SUP-JDC-1196/2011	ANADELIA LÓPEZ LÓPEZ
79	SUP-JDC-1203/2011	VIDAL LÓPEZ LÓPEZ
80	SUP-JDC-1210/2011	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ PEÑA
81	SUP-JDC-1217/2011	MARÍA DEL ROSARIO BRAMBILA GUERRA
82	SUP-JDC-1224/2011	ALINA ELIZABETH LEPE TORRES
83	SUP-JDC-1231/2011	SARA KARINA SALAZAR DÍAZ

Lo anterior, porque de los expedientes turnados a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, el identificado con la clave SUP-JDC-643/2011, fue el que se integró primero y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos citados en el preámbulo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-643/2011, los similares ochenta y tres juicios precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE: **por estrados**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-JDC-643/2011 Y ACUMULADOS

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO